

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral (Rad. 2020-00077-00), informándole al señor Juez que reposa en medio digital (PDF 20), poder conferido al abogado Diego Alfonso Romero Méndez, documento con el que se subsana la contestación de la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio de 18 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

**CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Unitransjoly S.A.S.

Demandado: Positiva S.A. y otro.

Radicación. 2020-00077-00

Auto Interlocutorio No L. 270

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo oportuno la contestación a la demanda presentada por el demandado Sergio Andrés Luna Ardila, visible en el PDF 20 del expediente *digital*, es procedente la ADMISIÓN de la misma, toda vez que, cumplen los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S.

En ese sentido, se reconocerá personería judicial al abogado, abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con C.C. 14.325.742 y T.P. 164.607, conforme el mandato que le fue otorgado.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se dispone FIJAR fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; se señala por ende, como calenda para la realización de la diligencia judicial de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM.**

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, presentada por el señor **SERGIO ANDRÉS LUNA ARDILA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ** identificado con C.C. 14.325.742 y T.P. 164.607, para que represente los intereses del señor **SERGIO ANDRÉS LUNA ARDILA**, de acuerdo al mandato conferido.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, la diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **REQUIERE A LAS PARTES Y APODERADOS PARA LA CREACIÓN DE CUENTA EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store o IOS, **DEBERÁN**

INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co **CON NO MENOS DE UN DÍA DE ANTICIPACIÓN EL NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO DE TODAS LAS PERSONAS QUE VAN A INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA,** los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se remitirá 10 minutos antes de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SLA

La providencia anterior se notificó por Estado
N.º 113 hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2021.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87f482abb233e93f07ea94248700fde5f63229a41df40b1155
af8ebb41a5143b**

Documento generado en 08/11/2021 07:30:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral (Rad. 2021-00033-00), informándole al señor Juez que reposa en medio digital (PDF 08.), contestación a la demanda radicada en secretaría por el vocero judicial de la señora Martha Elena Palacio Jaramillo, el 09 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

**CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: Kenis Quiceno López
Demandada: Martha Elena Palacios Jaramillo**

**Radicación. 2021-00033-00
Auto Interlocutorio No L. 269**

Teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por Martha Elena Palacio Jaramillo, visible en el PDF 08 del expediente *digital*, es procedente la ADMISIÓN de la misma, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S. y se radicó en forma oportuna.

Se reconocerá personería judicial al abogado Omar González Chaparro, identificado con C.C. 7.540.522 y T.P. 82.295, conforme el mandato que le fue otorgado.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se dispone FIJAR fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; se señala por ende, como calenda para la realización de la diligencia judicial de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del litigio y decreto de pruebas, el día **24 DE ENERO DE 2022 A LAS 3:30 PM.**

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, presentada por la señora **MARTHA ELENA PALACIOS JARAMILLO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado **OMAR GONZÁLEZ CHAPARRO,** identificado con C.C. 7.540.522 y T.P. 82.295, para que represente los intereses de la señora **MARTHA ELENA PALACIOS JARAMILLO,** de acuerdo al mandato conferido.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., el día **24 DE ENERO DE 2022 A LAS 3:30 PM.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, la diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **REQUIERE A LAS PARTES Y APODERADOS PARA LA CREACIÓN DE CUENTA EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS,** aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store o IOS, **DEBERÁN INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co CON NO MENOS DE UN DÍA DE ANTICIPACIÓN EL NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO DE TODAS LAS PERSONAS QUE VAN A**

INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se remitirá 10 minutos antes de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SLA

La providencia anterior se notificó por Estado

N.º 113 hoy 09 de NOVIEMBRE de 2021.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ea7dafae818433f9d1b69c1cf8a7c4c4bc1647003a5bf9a5c0
da746f7d19a33**

Documento generado en 08/11/2021 07:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, adjunto al cual se glosa respuesta al requerimiento efectuado a la parte demandada en Audiencia Pública del Art. 77 del C.P.T.S.S. llevada a cabo el día 21 de junio de 2021.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Edwin Andrés Ayala Cárdenas.
Demandado: Sociedad Aristival S.EN.C.

Radicación. 2020-00045-00
Auto de Sustanciación No L. 492

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las planillas de pago de seguridad social allegadas por la parte demandada, en cumplimiento al ordenamiento efectuado en Audiencia Pública del Art. 77 del C.P.T.S.S. llevada a cabo el día 21 de junio de 2021, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
N.º 113 hoy 09 de NOVIEMBRE de 2021.

SLA

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096809a18914a029220ec4bdc6d1998810a442de34c142634a75d1fc2b969ebc

Documento generado en 08/11/2021 07:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral (Rad. 2021-00059-00), informándole al señor Juez que reposa en medio digital (07. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA), contestación a la demanda, radicada en secretaría por la sociedad accionada, el 13 de agosto de 2021.

El término común de 10 días conforme al art. 74 del C.P.T.S.S., para que la demandada recorriera el traslado, transcurrió del 5 al 18 de agosto de 2021. (Inhábiles 7, 8 14 y 15 de agosto de 2021; sábados, domingos.)

De igual modo, se aportó por canal digital escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de los actores, teniendo en cuenta, que el término con el que contaba el accionante para dicha facultad corría entre el 19 y el 25 de agosto de 2021, siendo presentada el 23 de agosto del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Zenaida del Socorro Hernández Franco y otros
Demandado: Corporación Mi IPS Tolima

Radicación. 2021-00059-00
Auto Sustanciación No L. 489

Conforme la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la Corporación mi IPS Tolima, es procedente la ADMISIÓN de la misma, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S. y se presentó en forma oportuna; se reconocerá personería judicial al Dr. Diego Armando Parra Castro identificado con C.C. 1.010.170.828 y T.P. 259.203 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la llamada a juicio, conforme el mandato que le fue otorgado.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso; disposición que debe armonizarse con el artículo 93 C.G.P., en virtud de la remisión normativa del articulado 145 del compendio adjetivo del trabajo y de la seguridad social, que señala que se entenderá reformado el escrito

inaugural del proceso cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Revisado el escrito digital, se observa que el mismo se presentó dentro de la oportunidad legal señalada para el efecto, aunado a que lo que se reforma (son algunos hechos y pretensiones), por lo cual se satisface la exigencia de la norma procesal civil.

Por lo anterior, SE ADMITE la reforma del gestor del cual se corre traslado por cinco (05) días a la pasiva de la Litis para que si lo estima lo replique.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia dentro del proceso de la referencia, presentada por **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. Diego Armando Parra Castro identificado con C.C. 1.010.170.828 y T.P. 259.203 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.**

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por las demandantes en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.**

CUARTO: CORRER traslado de la reforma a la demanda a la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA,** indicándole que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuenta con el término común de cinco (05) días hábiles siguientes a ese acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado N.º <u>113</u> hoy <u>09</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de 2021.</p>

SLA

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a2ba0fd85e8ad1291d5da25c9336c74f55a21d23c7d7196a
502847a054bce3c**

Documento generado en 08/11/2021 07:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral (Rad. 2021-00034-00), informándole al señor Juez que reposa en medio digital (PDF 10), contestación a la demanda radicada en secretaría por el curador *ad-litem* de los Herederos indeterminados de Gerson Ortiz Quintero, el 03 de agosto de 2021.

Así mismo, se informa que la parte actora no ha cumplido con el ordenamiento efectuado mediante Auto interlocutorio No. L 213 de dos (2) de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

**CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: Vicente Mahecha Urrea y Otros
Demandado: Herederos Gerson Ortiz Quintero**

**Radicación. 2021-00034-00
Auto de sustanciación No L. 490**

Teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por el curador *ad-litem* de los Herederos indeterminados y determinados de Gerson Ortiz Quintero, visible en el PDF 10 del expediente digital, es procedente la ADMISIÓN de la misma, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S. y se radicó en forma oportuna.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. L 213 de dos (2) de agosto de 2021, se dispondrá requerir nuevamente a los demandantes para que realicen los trámites pertinentes a fin de llevar a cabo la notificación personal de los herederos determinados del señor Gerson Ortiz Quintero (Q.E.P.D), en las direcciones físicas aportadas en el escrito de la demanda.

En consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, presentada por el curador ad-litem de los Herederos indeterminados de Gerson Ortiz Quintero.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice los trámites pertinentes a fin de llevar a cabo la notificación personal de los herederos determinados del señor Gerson Ortiz Quintero (Q.E.P.D), en las direcciones físicas aportadas en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

SLA



Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471b228a6665459d920cb70f6a9ea0ff0492332f69f6e4e3bd4f185ba902f860

Documento generado en 08/11/2021 07:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral (Rad. 2021-00033-00), informándole al señor Juez que reposa en medio digital (PDF 007.), contestación a la demanda radicada en secretaría por el vocero judicial de la demandada WSP INGENIERIA SAS, el 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Miguel Ángel Ríos Posada
Demandada: Ecopetrol S.A., y Otros.

Radicación. 2016-00083-00
Auto Interlocutorio No L. 271

Teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de la demandada WSP INGENIERIA S.A.S., visible en el PDF 007 del expediente *digital*, es procedente la ADMISIÓN de la misma, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S. y se radicó en forma oportuna.

Se reconocerá personería judicial al abogado Dr. NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.041 y T.P 289.540 del C.S. de la Judicatura conforme el mandato que le fue otorgado.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se dispone FIJAR fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; se señala por ende, como calenda para la realización de la diligencia

judicial de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día **1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 PM.**

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, presentada por **WSP INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.041 y T.P 289.540 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **WSP INGENIERIA S.A.S.,** de acuerdo al mandato conferido.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., el día **1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 PM.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, la diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **REQUIERE A LAS PARTES Y APODERADOS PARA LA CREACIÓN DE CUENTA EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS,** aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store o IOS, **DEBERÁN INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co CON NO MENOS DE UN DÍA**

DE ANTICIPACIÓN EL NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO DE TODAS LAS PERSONAS QUE VAN A INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se remitirá 10 minutos antes de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SLA

La providencia anterior se notificó por Estado
N.º 113 hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2021.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df69b64c49c2f419b62fe54bcedba036d218dadb6eb462b1f3
ae232a83ef64f6**

Documento generado en 08/11/2021 07:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral (Rad. 2016-00079-00), informándole al señor Juez que reposa en medio digital (PDF 008.), contestación a la demanda radicada en secretaría por el vocero judicial de la demandada WSP INGENIERIA S.A.S., el 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: María Fernanda Daza Lugo
Demandada: Ecopetrol S.A., y Otros.

Radicación. 2016-00079-00
Auto Interlocutorio No L. 272

Teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de la demandada WSP INGENIERIA S.A.S., visible en el PDF 008 del expediente *digital*, es procedente la ADMISIÓN de la misma, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S. y se radicó en forma oportuna.

Se reconocerá personería judicial al abogado Dr. NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.041 y T.P 289.540 del C.S. de la Judicatura conforme el mandato que le fue otorgado.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se dispone FIJAR fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; se señala por ende, como calenda para la realización de la diligencia

judicial de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día **1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.**

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, presentada por **WSP INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.041 y T.P 289.540 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **WSP INGENIERIA S.A.S.**, de acuerdo al mandato conferido.

TERCERO: FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., el día **1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, la diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **REQUIERE A LAS PARTES Y APODERADOS PARA LA CREACIÓN DE CUENTA EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store o IOS, **DEBERÁN INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO** j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co **CON NO MENOS DE UN DÍA**

DE ANTICIPACIÓN EL NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO DE TODAS LAS PERSONAS QUE VAN A INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se remitirá 10 minutos antes de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SLA

La providencia anterior se notificó por Estado
N.º 113 hoy 09 de **NOVIEMBRE** de 2021.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b5b0c2c353b237c84f9c90199e32fd13b85cdb7616e627de59
5dafb6e34a8**

Documento generado en 08/11/2021 07:29:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso ordinario Laboral de Única Instancia, informando al señor Juez que se encuentra pendiente de programar la fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 C.P.T.S.S., debido a que se encuentra notificado el demandado, una vez vencido el término de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, cinco (5) de noviembre de 2021.

**CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Puerto Boyacá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación. 2018-00224-00
Auto de sustanciación No L. 488

Conforme la constancia secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el propósito de programar la audiencia de que trata el artículo 72 C.P.T.S.S. Por ende, revisada la agenda del Juzgado, se encuentra que la fecha más próxima para llevar a cabo la diligencia judicial la correspondiente al día **10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, la diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **REQUIERE A LAS PARTES Y APODERADOS PARA LA CREACIÓN DE CUENTA EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store o IOS, **DEBERÁN INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co CON NO MENOS DE UN DÍA DE ANTICIPACIÓN EL NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO DE TODAS LAS PERSONAS QUE VAN A INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA**, los cuales son

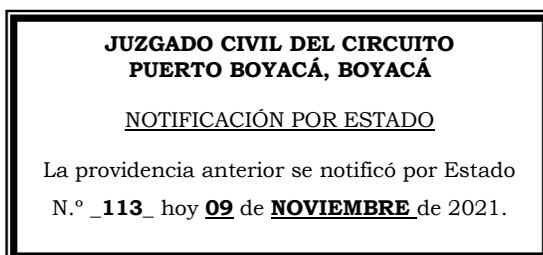
indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se remitirá 10 minutos antes de la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

SLA



Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e169a800d4c27e2a6ef72a751945baf6ec275da25393e9ec746aa56f468712

Documento generado en 08/11/2021 07:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho el presente proceso Ordinario Laboral informándole que se presentó recurso de reposición frente al auto de Interlocutorio N° 258 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme lo señalado en el segundo inciso del artículo 440 del G.G.P.

En este orden; se tiene que el día 02 de noviembre el apoderado del demandante encontrándose dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición frente a lo ordenado por el despacho, el día 27 de octubre hogaño, (Información registrada en la plataforma de la Rama Judicial). Así las cosas, manifiesta el recurrente que no se incluyeron la totalidad de las condenas impuestas a efectos de liquidar las costas.

Igualmente se tiene que el apoderado señala que para la fijación de las agencias en derecho deberá aplicarse las tarifas establecidas por el consejo superior de la judicatura conforme el Acuerdo PSSA16-10554 del 2016, que una vez realizada la operación aritmética el monto fijado por el despacho no llega al 4% del total de las pretensiones que fueron despachadas favorablemente por el despacho. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 08 de noviembre de 2021.

**CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Puerto Boyacá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Edison Perlaza Bohórquez
Demandado: Municipio de Puerto Boyacá

Radicación. 2020-00012-00
Auto Interlocutorio N° L. 273

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme a lo reglado en el artículo 318 y 319 del C.G.P., el despacho encuentra procedente reponer el auto del 27 de octubre por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de este proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **Edison Perlaza Bohórquez**, en contra del **Municipio de Puerto Boyacá** por las siguientes razones:

Lo primero es indicar que al tenor del numeral 5 del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPLSS, la liquidación de las costas y la fijación de agencias en derecho se controvierten a través del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba las mismas en efecto sucedió en el caso de marras.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se tiene que le asiste razón al apoderado judicial en cuanto a la asignación de las agencias en derecho, conforme lo establece el Acuerdo PSAA16-10554 (agosto05/2016) en su artículo 5,

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única instancia y primera Instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15 % del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, entre el 4% y 10%. de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10 % del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago (...)” (resaltado por el despacho)

Lo anterior aplicando lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y por tratarse de un proceso de primera instancia, y atendiendo la cuantía del mismo, las agencias en derecho deben oscilar entre 4% y el 10%, en razón a ello se fija como agencias en derecho el valor de tres millones quinientos mil de pesos (\$3.500.000)

Bajo este escenario la liquidación de las agencias en derecho se modifica ajustándose a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, **el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá,**

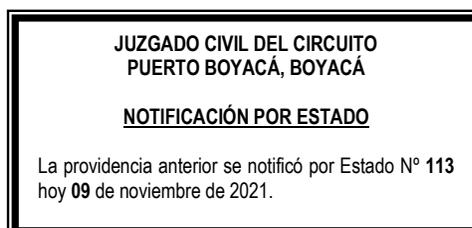
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el recurso de reposición interpuesto en contra del auto Interlocutorio N° 258 del 27 de octubre de 2021, fijando las agencias en derecho en la suma de \$3.500.000 de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ



Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b134021de73e8e3700c3b3dad8030b13b97ecd27b74cae8cf539f
b90affe833**

Documento generado en 08/11/2021 07:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 08 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente el proceso informando que se recibió el proceso de la referencia, donde en sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales se dispuso revocar parcialmente el ordinal quinto de la sentencia proferida y confirmar en lo demás la sentencia del 09 de marzo de 2021 emitida por este Juzgado en primera instancia; se procede, por ende, a realizar la liquidación de costas en primera y segunda instancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho primera instancia a favor de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., DIATECO S.A.S., y LIBERTY SEGUROS S.A., de forma individual a cargo de: - BELISARIO URBINA DÁVILA	 \$ 2.000.000 \$ 2.000.000 \$ 2.000.000
Valor agencias en derecho segunda instancia favor de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., y DIATECO S.A.S., (2 SMLMV) a cargo de: - BELISARIO URBINA DÁVILA	 \$ 1.817.052 \$ 1.817.052

Sírvase proveer.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: BELISARIO URBINA DÁVILA
Demandado: DIATECO S.A.S. Y OTROS

Radicación. 2018-00008-00
Auto Interlocutorio No L. 274

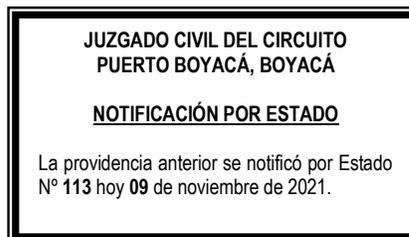
Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone el **OBEDECIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR** y se **APRUEBA** la liquidación de costas suscrita por el secretario de este Despacho, como quiera que se ajusta a las condenas impuestas en la sentencia proferida el 09 de marzo de 2021, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, al tenor de lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no existiendo trámite pendiente por realizar, ejecutoriada la presente providencia dispóngase el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ



Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0582f063e1b87281cbe11e1006bf6b181abb02176f2fe84c7e45e488cee7ffa5

Documento generado en 08/11/2021 07:29:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 08 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente el proceso informando que se recibió el proceso de la referencia, donde en sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales se dispuso modificar los ordinales 1,2,3,4,5, revocar el ordinal 4 y confirmar en los demás la sentencia proferida por este Juzgado en primera instancia; se procede, por ende, a realizar la liquidación de costas en primera y segunda instancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho primera instancia a favor de OSCAR JARAMILLO VILLEGAS en audiencia del art. 77 (28/07/2020) a cargo de: - El Municipio de Puerto Boyacá	\$ 438.901
Valor agencias en derecho primera instancia a favor de OSCAR JARAMILLO VILLEGAS a cargo de: - El Municipio de Puerto Boyacá	\$ 2.500.000
Valor agencias en derecho segunda instancia	\$ 0

Sírvase proveer.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Oscar Jaramillo Villegas
Demandado: Municipio de Puerto Boyacá

Radicación. 2019-00072-00
Auto Interlocutorio No L. 275

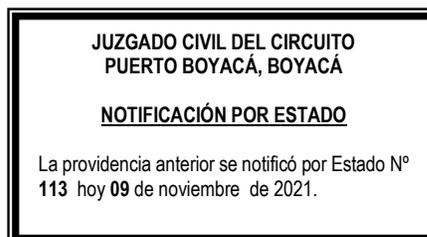
Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone el **OBEDECIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR** y se **APRUEBA** la liquidación de costas suscrita por el secretario de este Despacho, como quiera que se ajusta a las condenas impuestas en la sentencia proferida el 29 de julio de 2021, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, al tenor de lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no existiendo trámite pendiente por realizar, ejecutoriada la presente providencia dispóngase el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ



Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f56b34564a96a3d3a4733cf3e2642217cef31bdfb2c058dc586fc1dba7ffea18
Documento generado en 08/11/2021 07:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>